



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 0638
Valledupar, 04 DIC 2025**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, recibió denuncia de radicado No. 12171 de fecha 05 de septiembre de 2025, por parte del señor Javier Nontien Gil, quien pone en conocimiento de una tala efectuada en el predio Campo Alegre del municipio de La Jagua de Ibirico, solicitando la intervención de esta autoridad frente a la situación expuesta.

Que ante lo anterior mediante Oficio SGAGA-CGITGSJI-3600-069 del 16 de septiembre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, se ordenó delegar a la Profesional de Apoyo de la Corporación NATALIA PEÑATE MEJÍA, para que atendiera la denuncia de radicado No. 12171 de fecha 05 de septiembre de 2025, programando la realización de una visita de inspección técnica el día 16 de septiembre de 2025, en el sector denunciado Campo Alegre en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), para adelantar las diligencias correspondientes, incluyendo verificación de campo, levantamiento del acta respectiva, identificación de posibles infractores y demás acciones necesarias para evaluar la situación.

Que la diligencia de visita de inspección técnica ordenada mediante Oficio SGAGA-CGITGSJI-3600-069 del 16 de septiembre de 2025, emanado de la de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 08 de octubre de 2025, el cual contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección se llevó a cabo el 16 de septiembre de 2025, desplazándose desde la Seccional de La Jagua de Ibirico hasta la vereda Campo Alegre, con apoyo de coordenadas y de información aportada por parceleros, transeúntes y durante el recorrido también se contó con orientación telefónica del denunciante, quien precisó el lugar donde se habría presentado la afectación.

En el sitio fui atendida por el señor Jesid Antonio Ropero Ascanio, actual propietario del predio Santa Rosa, quien manifestó haber adquirido dicho inmueble hace aproximadamente seis meses a un señor con nombre Santiago, aclarando que no se relaciona el nombre de Cleotilde, mencionado en la denuncia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0638 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 2

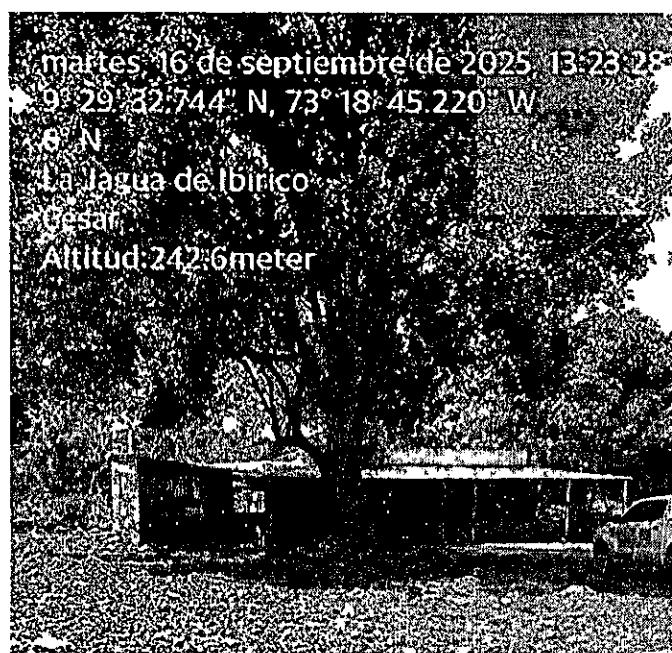


Imagen. 1. Visita al predio Santa Rosa.

En las coordenadas 9°29'33,12" N y 73°18'46,92" W (ubicación dentro del predio Santa Rosa) se constató la existencia de un jagüey recientemente acondicionado, con un área removida cercana a los 50 m², dimensiones aproximadas del jagüey: 10 metros de diámetro y una profundidad de 6 metros. Al momento de la visita, el jagüey no contenía agua ni se observó canal de conducción desde el caño cercano, por lo cual se presume que será llenado exclusivamente con aguas lluvias.

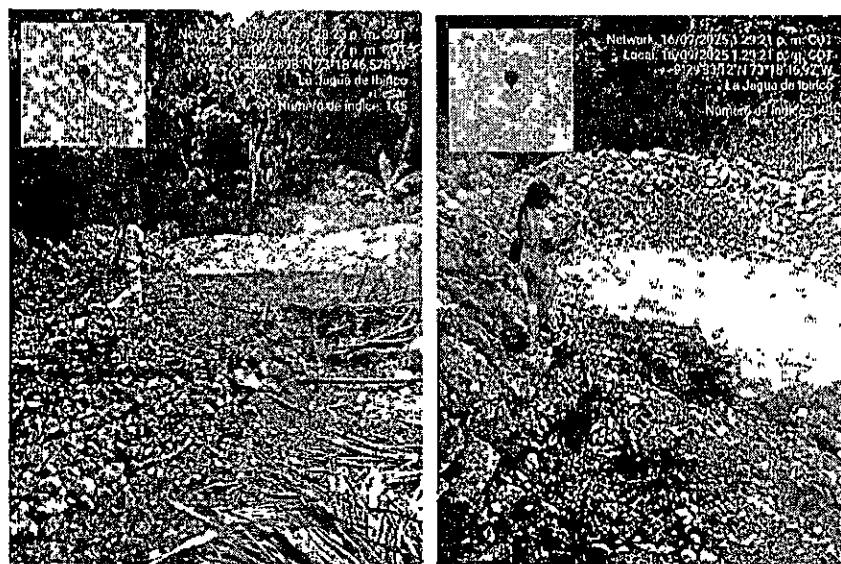


Imagen. 2. Evidencia de jagüey en predio Santa Rosa – Vereda Campo Alegre.

El terreno presenta remoción reciente de suelos, con acumulación de piedras y material propio del movimiento efectuado mediante maquinaria amarilla. Así mismo, se observaron restos de ramas secas y hojas, y se constató la presencia de un tocón y materiales leñosos en el área intervenida, algunos con signos de carbonización. El tocón muestra bordes desgastados y descoloración por exposición, sin indicios claros de corte fresco, por lo que

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0638 DE 04 DIC 2025, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

no es posible determinar en campo la antigüedad del corte ni establecer, con la evidencia disponible, su vinculación directa con la apertura del jagüey, ya que se halla distanciado del sitio donde se desarrolló la excavación.



Imagen. 3. Tocón y restos vegetales carbonizados en el predio Santa Rosa.

Se efectuó un recorrido desde la ubicación del jagüey hasta la ronda hídrica con el fin de verificar posibles afectaciones, estableciéndose que el estanque se encuentra ubicado fuera de la ronda, a una distancia aproximada de 40 metros del lecho del caño.



Imagen. 4. Recorrido en ronda hídrica del caño.

Durante el recorrido de campo se observó que alrededor del jagüey persiste una cobertura arbórea densa y en buen estado, propia de bosque o vegetación natural, en la cual se mantienen en pie ejemplares de gran porte. Este aspecto permite establecer que la adecuación del estanque no implicó una tala masiva ni un despeje completo del área.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0638

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
 INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 4

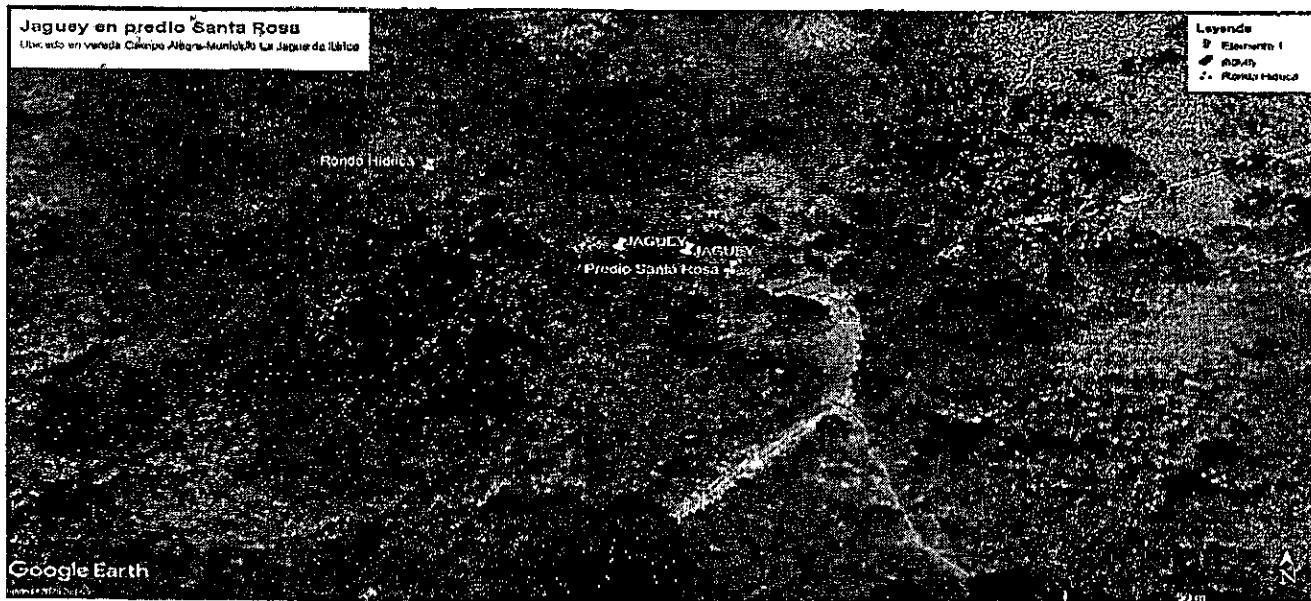


Imagen. 5. Ubicación del predio Santa Rosa y Jagüey.

Finalmente, se constató que el jagüey conserva material removido con humedad y encharcamientos parciales, condiciones propias de una excavación mecánica. Al no identificarse canal de conducción hacia el caño más cercano, se infiere que su llenado dependería únicamente de aguas lluvias y no de una derivación hídrica directa.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Durante la visita realizada en el predio Santa Rosa, donde se adecuó un Jagüey, con las características descritas en el punto anterior se generaron las siguientes acciones impactantes en el ambiente:

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración fisicoquímica del suelo: Por la remoción mecánica del suelo.	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal: Evidenciada en el hallazgo de un tocón de árbol talado en el área intervenida.	
Generación de procesos erosivos: Por exposición del terreno y acumulación de material removido.		
Alteración o modificación del paisaje: Derivada de la apertura del jagüey.		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0638 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 5

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

En esta fase se identificaron los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la presunta infracción, según la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental los Bienes de protección Impactados pueden ser los siguientes:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Suelo
		Cobertura Vegetal (individuo talado)
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje

CONCLUSIONES

- De acuerdo con la visita de inspección, la adecuación del jagüey corresponde a una obra menor destinada al almacenamiento de aguas de escorrentía, sin evidencia de aprovechamiento de aguas superficiales del caño cercano ni intervención en su cauce. En consecuencia, no se configura el supuesto para la exigencia de concesión de aguas conforme al artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que no se evidencia derivación ni captación del recurso hídrico por parte del jagüey.
- Durante la visita de inspección, se constató que la adecuación del jagüey generó impactos puntuales sobre el suelo, evidenciados en la remoción mecánica en un área aproximada de 50 m², y sobre el paisaje, por la disposición de material removido y la alteración visual del entorno.
- Se concluye que la denuncia de tala corresponde a un hallazgo aislado que involucra la afectación de un solo árbol, sin configurarse un proceso de deforestación masiva.
- Durante la visita de inspección, se constató que la adecuación del jagüey no generó impactos negativos significativos sobre los recursos naturales presentes en el predio. El caño cercano no fue objeto de aprovechamiento, ni se observó alteración de su cauce natural, y la ronda hídrica adyacente se mantiene libre de invasiones o intervenciones.
Por otra parte, debido a la remoción mecánica realizada para la apertura del jagüey hubo alteración del suelo en área aproximada de 50 m², y modificación del paisaje.
Se precisa que durante la visita se constató la presencia de un árbol talado en el área de intervención; sin embargo, su estado de exposición y desgaste no permite establecer que se trate de una tala reciente ni asociarla de manera cierta con la adecuación del jagüey. El propietario actual del predio manifestó haber adquirido el inmueble hace aproximadamente seis meses, lo cual impide atribuirle responsabilidad directa sobre este hecho.
- En cuanto a la identificación del presunto infractor, de acuerdo con las acciones observadas en campo y la normativa aplicable, no se evidenciaron hechos constitutivos de infracción ambiental atribuibles al propietario actual del predio. Respecto al árbol talado, no existen elementos probatorios que permitan relacionar dicha acción con la permanencia del señor Jesid Ropero en el inmueble o con la obra recientemente ejecutada.
- La diligencia permitió establecer que en las coordenadas 9°29'33,12" N y 73°18'46,92" W en predio denominado Santa Rosa, en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA 22/09/2022

0638 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 6

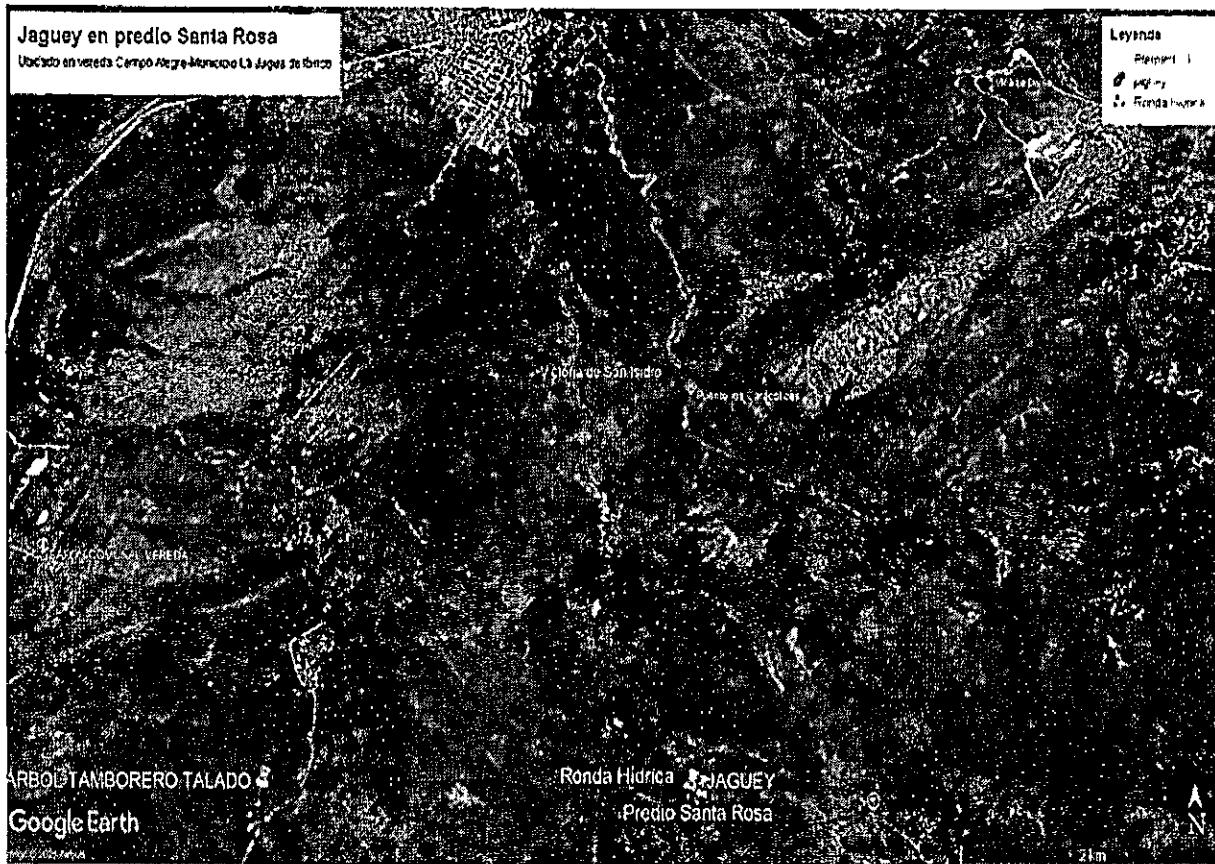


Imagen. 6. Ubicación de Jagüey en el predio Santa Rosa.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, para que se evalúe la pertinencia de adelantar un proceso sancionatorio o archivar el caso en relación con la tala de un árbol identificado en el predio visitado.

Se recomienda mantener al predio en seguimiento preventivo, con el fin de verificar que el jagüey se destine efectivamente a la captación de aguas lluvias y que no se adelante posterior derivación del caño cercano sin la concesión correspondiente."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0638 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 7

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se pudo evidenciar por parte de los Profesionales de Apoyo de Corpocesar afectación ambiental alguna, dado que a pesar de evidenciarse dentro del predio Santa Rosa la existencia de un jagüey recientemente acondicionado con un área aproximada a los 50m², al momento de la visita éste no contenía agua, así mismo no se encontró la existencia de algún canal de conducción, presumiéndose que será llenado exclusivamente con aguas lluvias, igualmente se observó que en los alrededores de dicho jagüey persiste una cobertura arbórea densa y en buen estado propia de bosque o vegetación natural, en la cual se mantienen en pie ejemplares de gran porte, este aspecto permite establecer que la adecuación del estanque no implicó tala masiva, ni despeje completo del área; por otra parte durante la visita se constató la presencia de un (1) árbol talado en el área de intervención, sin embargo su estado de exposición y desgaste no permite establecer que se trate de una tala reciente, ni asociarla de manera cierta con la adecuación del jagüey, ya que el propietario del predio lo adquirió solo seis (6) meses antes de la visita de inspección técnica practicada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", lo cual impide atribuirle responsabilidad directa sobre este hecho, por lo anterior ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada infracción ambiental alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que la visita de inspección técnica practicada por parte de ésta Corporación, observó situaciones que no atentan contra el medio ambiente, razón ésta por la cual no se pudo determinar con la diligencia de visita de inspección técnica ordenada alguna infracción ambiental, en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la diligencia de visita de inspección técnica, ordenada mediante Oficio Interno SGAGA-CGITGSJI-3600-069 el 16 de septiembre de 2025, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0638

04 DIC 2025

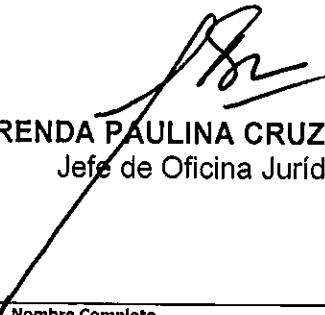
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 8

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la indagación preliminar seguida mediante Oficio Interno SGAGA-CGITGSJI-3600-069 el 16 de septiembre de 2025, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR., ordenada por ésta Oficina Jurídica, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.